

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00377** de **YAMILE CARO FONSECA** contra **MANUFACTURAS DELMYP SAS** y **OTROS**, informando que obra solicitud de desistimiento parcial allegada por el apoderado de la actora. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial, es preciso señalar que la parte demandante, a través de su apoderada, presentó desistimiento frente a las pretensiones dirigidas en contra del demandado JAVIER PALACIO MEJÍA (fl. 150), al respecto, en los términos del Art. 314 del C.G.P., se dispone que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso (...).”

Toda vez que en el sub-judice no se ha proferido sentencia, el despacho aceptará el desistimiento parcial propuesto sobre los pedimentos inicialmente dirigidos en contra del mencionado demandado, teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la parte en mención tiene facultades para desistir (fls. 40-41), continuando así el proceso respecto de las demás demandadas.

Igualmente, en atención a que mediante auto calendado del siete (07) de abril de 2022 (fl. 145-146), se dio por contestada la demanda por los demás demandados, se procederá a reconocer personería al apoderado del extremo accionado, continuando así con la etapa procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO PARCIAL frente a las pretensiones dirigidas en contra del demandado **JAVIER PALACIO MEJÍA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HECTOR MANUEL RODRÍGUEZ CORTÉS** en calidad de apoderado judicial de las demandadas **MANUFACTURAS DELMYP SAS**, y de los herederos determinados de la Sra. Maria Delia Mejía Del Palacio (QEPD), las señoras **ROSEMARY PALACIO MEJIA** y **MABEL MAGALI PALACIO MEJIA**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (fl. 111, 131).

TERCERO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o

teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

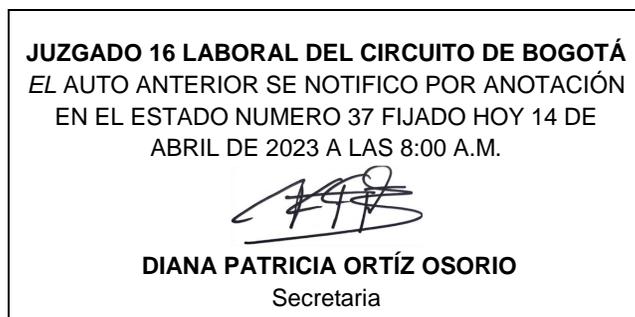
De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo DOS (2) DIAS antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f623a5677b2ce69dc2c94c00c13e4e76ef05d4a33e358636ecfcf9703db694df**

Documento generado en 13/04/2023 08:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>